CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto pendiente del decreto pruebas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 579. Sírvase proveer.

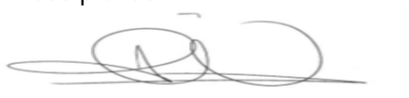

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: **0386**
Proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia – Curador Ad-Hoc
Demandante: María Eugenia Montenegro Ruiz
Niñas: A.M.R.M. y M.J.R.M.
Radicación: 76520318**004**-20**24**-00**020**-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V.), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el traslado al agente del Ministerio Público y comoquiera que para el asunto la actora no adoso declaraciones extrajudiciales que afinquen lo aseverado en el canon demandatorio, necesario emerge el decreto de pruebas en la instancia conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS para el asunto conforme lo dispone la normativa en precedencia de la siguiente manera:

a) DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y escrito de subsanación.

b) DECLARACIÓN DE PARTE: ORDENAR la declaración de parte de la señora **María Eugenia Montenegro Ruíz**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 66.770.897 de Palmira (Valle), de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.

c) TESTIMONIAL: CITAR a las siguientes personas: **LEIDER POSSO GARCÍA**, **JAIRO ANTONIO MONTENEGRO RUIZ**, para que asistan y rindan su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia de los testigos, estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES SEIS (06)** del mes de **MAYO** de DOS MIL VEINTICUATRO 2024 a las **NUEVE DE LA MAÑANA** (**09:00 A.M.**) para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma ***Teams Premium de Microsoft***, atendiendo la Circular PCSJC24-10 – de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por el

Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se remitirá el enlace para que las partes y testigos pueda conectarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7666f48366ef948d0c24193197d7617e3bba19920a350ae0387504ebbb20a8**
Documento generado en 24/04/2024 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica